

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2654
CUR. 76-364-40-89-003-2021-00598-00
Jamundí, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **LINA TERESA RESTREPO CONDE C.C. No. 38.671.288**, en contra de **LEYBI ISABEL VIVEROS PULGARIN C.C. No. 40.079.217**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. *En el acápite de pretensiones de la demanda, se solicita el pago de la suma relacionada, **POR VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS**, empero la demandante no determina por concepto de que pretende ese valor, por lo que aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar **con claridad y precisión las pretensiones perseguidas**.*
- b. *En consecuencia de lo anterior, sírvase indicar de manera pormenorizada, estableciendo de manera clara y precisa lo pretendido, si se trata de cuotas pretendidas y las fechas a partir de la cual se causan intereses para cada cuota, conforme el título aportado **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso.*

Las anteriores anomalías conllevan al Despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Juez

Firmado Por:
Sonia Ortiz
Juez
Juzgado
Juzgado 003
Municipal
Jamundi - Valle

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 170 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 15 de octubre de 2021
La secretaria,
<hr/> ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Caicedo
Municipal
Promiscuo
Del Cauca

Este documento
con firma

fue generado
electrónica y

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ad97e99292aaaf3f792f8a564b228bc9f13649f9e33dea6737d2e5c0615a8c4

Documento generado en 12/10/2021 03:51:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>